

ADMINISTRACION, CALLE 18 DE JULIO N° 37

# EL CLUB UNIVERSITARIO

PERIÓDICO CIENTIFICO-LITERARIO

ÓRGANO DE LA SOCIEDAD DE SU NOMBRE

EDITOR Y ADMINISTRADOR

MIGUEL ISABELINO MENDEZ



MONTEVIDEO

IMPRESA A VAPOR DE EL SIGLO, CALLE 25 DE MAYO, 46

1871

---

# EL CLUB UNIVERSITARIO

PERIÓDICO CIENTÍFICO LITERARIO

---

**MIGUEL ISABELINO MENDEZ**

EDITOR Y ADMINISTRADOR

---

## SUMARIO DEL NÚM. 24

---

LAS COLONIAS AGRICOLAS DEL ROSARIO ORIENTAL, por Miguel I. Mendez. — LAS FIESTAS ITALIANAS, por F. A. B. — CONSIDERACIONES SOBRE EL DERECHO PENAL, por Mariano Pereira Nuñez — LA EDUCACION POPULAR, carta V, por F. A. B. — EL MATRIMONIO: Conferencia leida en el Aula de Derecho Civil, por José M. Perelló, (continuación) — SOBRE LA CONFERENCIA MASÓNICA — SECCION POÉTICA: *El aullido*, por el Dr. Daniel Granada — MOSAICO.

---

## Las Colonias Agrícolas del Rosario Oriental

A nadie que haya estudiado la marcha progresiva de los Estados Unidos, se le ocultará que á la Agricultura se le debe en gran parte los gigantes progresos operados en aquel pueblo.

Nosotros siempre hemos sido calorosos partidarios de la Agricultura y robustecidas nuestras apreciaciones en cálculos matemáticos, tenemos la convicción íntima de que, con el desarrollo en el país, de esta industria, la República entraría de lleno en la via del progreso, pudiéndose parangonar entonces, por sus producciones, con los países mas ricos de la América del Sud.

Para tratar como debiéramos esta importante materia, necesitaríamos de mas espacio que el que nos permite disponer las estrechas pájinas de esta publicacion, así pues, nos limitaremos hoy á hacer conocer á nuestros lectores algunos breves apuntes sobre las Colonias Agrícolas del Rosario Oriental, Departamento de la Colonia.

No entraremos en apreciaciones demostrativas, por cuanto creemos que, si alguna importancia tienen estos datos, ella no se escapará al ilustrado criterio del lector.

### COLONIA PIAMONTESA

Esta Colonia Agrícola conocida por Colonia Piamontesa, está establecida en la costa del Rosario Oriental á dos leguas de la emboca-

dura en el Rio de la Plata. Se fundó con el principal deseo é interés de establecer un centro de inmigracion Europea.

Distá 25 leguas de Montevideo y 15 de Buenos Aires. Las costas del Rosario que bañan la colonia por espacio de mas de dos leguas, abundan en bosques de maderas propias para construcciones rurales.

Cuarenta familias italianas Waldenses que residian en varios departamentos de la República, fueron las primeras que se establecieron. Las chacras que se adjudicaron á cada familia fueron de  $3 \times 12$  cuadras, 36 cuadradas. Además se les facilitaron bueyes en proporcion de los miembros capaces de arar, dos lecheras para uso de familia, semillas, arados etc. Lo mismo se fué haciendo con las familias que despues se fueron estableciendo.

La sociedad agrícola dejaba á beneficio del colono el producto de la primera cosecha para que pudiera pagar los adelantos que hubiera recibido. Los principales cereales son: trigo, papas, maiz, prontos y otros.

Todas las chacras están zanjeadas y alambradas, y en los límites, plantas de espinas ó álamos. Hay muchos montes de árboles frutales y bastantes viñas : algunos colonos han echo hasta dos pipas de vino.

Un labrador que pueda hacer trabajar tres arados, cultiva fácilmente 25 cuadras cuadradas de varios cereales y por término medio le producirá 500 pesos.

Un agricultor inteligente, con los medios que se emplean hoy en Europa y Estados Unidos, conseguiria mejores resultados.

La cosecha de 1868 y 1869 produjo 11,200 fanegas de trigo en 1090 cuadras cuadradas, Hay establecidas 128 familias.

En el local que se estableció la Administracion se delincó un pueblo denominado «La Paz» en que hay establecidos muchos artesanos como carpinteros, herreros, talabarteros, zapateros, sastres etc. y varias casas de comercio de tienda y pulperia; tambien hay varios colonos propietarios de chacras que las dán á cultivar y viven de eso.

La colonia se fundó á fines de 1858 y en 1863 se repartió el segundo dividendo que cubrió el capital de las acciones suscritas.

Está en construccion muy adelantada un edificio para templo, hay un cementerio con muros de ladrillo convenientemente colocado.

Para servicio de la colonia hay un molino á vapor que muele de 23 á 25 fanegas cada 24 horas, otro de viento y una atahona de mulas.

En el centro de la colonia se ha construido un edificio espacioso para escuela; la enseñanza se hace en francés.

Esto es grave y hace degenerar el espíritu de nacionalidad. A nuestro humilde entender, debiera hacerse obligatoria la enseñanza en español, y esto se conseguiria fácilmente, puesto que, muy poco costaria al erario el sostenimiento de un preceptor en cada una de esas Colonias, máxime cuando se gastan ingentes sumas de dinero en la adquisicion de cuadros ó en el embellecimiento de edificios públicos, mientras está descuidada la educacion del pueblo en la cual se cifra el bienestar de la República.

Si es benéfica la propaganda de la prensa, si sus sanas doctrinas se infiltran así en el corazón del pueblo como en el de los gobernantes, en el caso presente necesitaríamos se dejase oír una voz mas autorizada que la nuestra, y es por esta razon que solicitamos el concurso de nuestros ilustrados cólegas, quienes no dudamos tomarán en consideracion nuestras observaciones al respecto.

Creemos que por su parte, el ilustrado director de *La Paz* quien se ha preocupado siempre con tanto ardor de la enseñanza, no dejará de prestar su atencion á la denuncia que dejamos consignada.

Los colonos de esta colonia pertenecen al culto Evangelista.

La organizacion interna es la siguiente : la colonia está dividida en cinco secciones y en cada una de ellas un capataz, nombrado por los mismos colonos. Cada ocho hacras forman una manzana con caminos públicos de doce varas, excepto uno central que va al puerto y tiene veinte varas de ancho.

El Administrador de la colonia por medio de los capataces imparte sus órdenes para los trabajos de interés comun, tales como composuras de caminos, calzadas, puentes etc.

La Sociedad de esta colonia compró cuatro leguas de campo en 8000 pesos antiguos la legua cuadrada y empezó á vender á 5 pesos cuadra. A los colonos se les vendia en los primeros años á 10 patacones. Desde 1864 á 1867 á 12 patacones y desde entonces hasta la liquidacion en 1869 á 15 pesos.

Hace doce años de cuando la Sociedad Agrícola del Rosario compró

cuatro leguas de terreno en el paraje donde hoy se halla situada dicha colonia. Entonces todo ese rincon habria valido ciento cincuenta ó sesenta mil pesos; hoy por las colonias establecidas representa un valor de mas de ochocientos mil pesos!

#### COLONIA SUIZA

Esta colonia se estableció en dos y media leguas cuadradas que compró á la Colonia Piemontesa. Hay unas ciento cuarenta familias que trabajan con desahogo, despues de haberse hechos propietarios de sus chacras.

Tiene magnificos edificios construidos al estilo europeo, se han introducido en ella esclentes máquinas trilladoras y segadoras é importantes útiles de labranza.

Una y otra colonia progresan rápida é incesantemente.

Estos lijeros datos creemos bastarán para comprender los rápidos progresos que en la marcha de los pueblos opera esta importante industria. Y sin embargo, nosotros todavia no nos hemos preocupado lo suficiente de tan importante materia; todavia nuestros gobiernos no le han prestado su debida atencion.

En los Estados-Unidos ademas de los periódicos especiales que hacen tiradas de 150 y 200,000 ejemplares, «el emigrante europeo encuentra tambien, dice Mr. Joinville, una comision creada á propósito para ayudarle, ilustrar su inespierencia, y darle en una palabra, todas las instrucciones y datos que pueda necesitar un extranjero; se le indican las especies de granos, de legumbres y de frutos que se dan mejor en tal ó cual distrito; se le enseña cuáles son los mejores métodos para cada cultivo, las dificultades que encontrará y el modo de vencerlas. »

Intertanto, en nuestro pais no tenemos siquiera ni una granja modelo!

Tiempo es pues, de que reaccionemos y que inspirándonos en las verdaderas conveniencias del pais á cuyos intereses debemos prestar nuestra decidida atencion, pugnemos como lo hemos dicho antes de ahora por su reconstruccion política y social. Sacudamos esa apatia que nos devora y que nos condena eternamente á la mas dolorosa inercia, mientras vemos consumirse en la hoguera que enciende

nuestras luchas intestinas, las mas robustas arterias de la República.

El oleaje de la democracia se eleva sin cesar, ha dicho un hombre notable, y se aproxima el momento en que la agricultura y la industria adquieran la conciencia de su fuerza y en que las leyes se hagan en provecho de los que trabajan y por los que trabajan.

El gobierno del pais por sí mismo, ese voto ferviente de todos los espíritus previsores y liberales, no será otra cosa que la victoria del trabajo sobre la ociosidad.

Trabajemos, pues, con ahinco y el porvenir será nuestro.

*Miguel I. Mendez.*

---

## Las fiestas italianas

Tuvieron lugar las fiestas por el hecho memorable de la capitalizacion de Roma, en presencia de una concurrencia inmensa, y en medio de un órden irreprochable.

No necesitamos decir que todo correspondió á la grandeza del objeto, desde el *Arco de Tito* hasta los fuegos artificiales que elevaron la reputacion de sus autores á una altura envidiable.

Una objecion se nos ocurre, sin embargo, respecto del *Arco*. Respetamos su mérito artístico, que nos parece indisputable; pero creemos que no representó fielmente al original, en algunos de sus detalles mas importantes.

El arco de Tito, erijido á la memoria de este príncipe, y uno de los monumentos romanos que en mejor estado han llegado á nuestros tiempos, contiene dos bajos relieves que á juicio de los inteligentes son lo mejor en este género.

El uno representa á Tito sobre un carro triunfal, tirado por la figura alegórica de la patria; cuadro que en la fiesta á que nos referimos habria tenido una oportunidad escelente.

El otro figura á varios prisioneros y soldados, los despojos del templo de Jerusalem, una misa, y el candelabro de oro.

Este cuadro habria sido, en el arco, una solemne leccion á los que

movidos por un móvil poco generoso, trataron de prevenir el sentimiento público contra la natural expansion del patriotismo italiano.

¿Qué mas bello ni mas conforme al pensamiento de la política moderna que presentar por un lado el triunfo de los derechos del pueblo, el triunfo del Estado representado en la gloria de un gobernante, mientras por el otro aparece la Iglesia ostentando tambien sus trofeos, símbolos de un derecho indisputable ?

¿Qué mas arreglado á los designios de la Providencia, que el espectáculo de dos instituciones conformándose respectivamente á su propia esfera, y gloriándose de sus progresos lejitimos y de sus lejitimas conquistas ?

Porque, digan lo que quieran los fanáticos, el hecho que en adelante conmemorará la Italia, es una victoria espléndida que pertenece en comun á las dos potestades : al Estado, porque ha reconquistado su autonomia ahogada durante siglos por el poder que la Iglesia ejerce desde el púlpito y el confesionario, obrando directamente sobre las conciencias ; y á la Iglesia, porque menos desnaturalizada y mas unificada en sus fines, habrá conseguido con la caida temporal del Papa, su elevacion espiritual.

Alejarse de la tierra, es acercarse al Cielo ; es reducir la estension de sus dominios á sus límites naturales y recobrar la facultad de desplegar libremente su celo y su energia.

Ah ! la omision de los pintores ha desmerecido sin duda la importancia de la manifestacion en lo que debió tener de mas elocuente y demas profundo.

Pero lo que no estaba en los lienzos, estaba en las conciencias.

La fiesta fué, en su espíritu, eminentemente humanitaria, *eminente-mente divina*, si se nos permite espresar así la idea del reconocimiento de los principios que Dios grabó en la naturaleza de las cosas.

Y es por esto que asistimos á ella con verdadero entusiasmo; y es por esto que felicitamos sinceramente á la poblacion italiana, porque al proceder así, vemos satisfechas nuestras aspiraciones como miembros tambien de una nacion, y como creacion reconocida y reverente de la Providencia.

Lejos, sin embargo, estamos de censurar la conducta observada con este motivo por el clero católico.

Toda religion es un acto de fé y los actos de fé no se condenan. Se les cree, ó no se les cree, y se les respeta, porque emanan de un derecho perfecto é incuestionable.

Ellos con su derecho y con su fé.

Nosotros con nuestro derecho y con nuestra razon.

F. A. B.

---

### Consideraciones sobre el derecho penal.

Entre las diversas ramas del derecho, no hay ninguna mas importante que aquella que trata de averiguar los casos en que el hombre infringe la ley que garante un derecho ageno, y la pena que por esa infraccion merece.

Casi siempre la importancia de una ciencia se mide por el mayor número de objetos á que se refiere; y aquellas en que ese objeto es el hombre, ya por que busque su bienestar material, como la Economia Política; ya porque dé á conocer su naturaleza, como la Filosofía; ya porque entere de su marcha desde que pisó la tierra, como la Historia; ya en fin, porque constate sus derechos y obligaciones, como la Moral, tienen mayor importancia cuanta mayor es la frecuencia con que es necesario aplicarlas.

Por grande que sea el interes de todas las ciencias anteriormente enumeradas, no es sin embargo el de ninguna de ellas mayor que el del derecho penal. La razon la encontramos estudiando la misma naturaleza humana.

El hombre necesita lo que llamamos castigo, por el solo hecho de existir la sociedad; ese estado que él busca con la misma ansiedad con que busca el agua que debe apagar su sed. Si la sociedad no existiera, el castigo no tendria objeto, porque solo se impone para conservar el estado social, para que el uno no invada el derecho del otro: en una palabra, las penas son el precio á que se pagan los bienes que resultan de ese estado, puesto que quitado ese objeto, no habria razon para arrebatár á la justicia divina una parte



de sus funciones. Las acciones como los pensamientos quedarían sujetas al juicio de Dios, porque con él solo tendría relaciones el hombre, no existiendo más que deberes.

Ahora bien, la sociedad es un estado natural de la humanidad, un algo inherente al hombre sin la cual apenas puede existir, pero jamás podría desarrollarse ni llenar su misión. Luego el derecho penal es también indispensable, necesario; y ahí encontramos la mayor prueba de su importancia.

Hemos dicho que el derecho penal existe porque existe la sociedad; vamos á probar ahora que la sociedad se mantiene porque existe el derecho penal. Efectivamente, sin él la sociedad sería imposible — porque—sin creer, como algunos, que solo por la perversidad del hombre se formó la sociedad — vemos que el grito de las pasiones que acompañan frecuentemente al hombre, apagan casi siempre la voz del deber.

¡Parece que Dios se hubiera alarmado de su propia obra al ver todas las facultades que había concedido al hombre, y hubiera querido coartar su libertad é impedir el prodigioso vuelo que era capaz de tomar su inteligencia poniendo sobre sus alas el peso de sus pasiones.

Sea lo que fuere, lo cierto es que el hombre despertó en el mundo al llamado de la avaricia, la cual lo impelió al robo. La sed de venganza creció en él con su cuerpo y lo llevó á cometer el homicidio. Sus labios fueron movidos por la envidia ó el despecho y cometió la calumnia. Sus apetitos carnales crecieron y consumó el adulterio. Los vínculos que lo unían á su padre y hermanos se desataron y llegó hasta el parricidio.

Desde entonces la sociedad era imposible si ella misma no tenía algún medio de doblegar las pasiones. Ahí, pues, hallamos la justificación del derecho de castigar, ó mejor dicho, de precaver el mal, porque la sociedad no castiga, como vulgarmente se cree, sino que pone lo que está de su parte para que cese el mal, para evitarlo en lo futuro.

En efecto, la sociedad no tiene tal derecho, que solo corresponde á Dios; si ella lo tuviera, pronto degeneraría en venganza.

Quando se condena á un hombre á presidio por cometer un homicidio, no se le condena para que repare el mal causado, porque se vé

que es irreparable; ni se le castiga porque causó un mal. Se le impone una pena porque ha manifestado que es capaz de cometer ese mismo mal otra vez, y alterar de nuevo el orden social, orden que la sociedad está en el derecho de garantizar y defender, como lo tiene el individuo de conservar su vida, puesto que el orden constituye la suya.

La verdad de lo que acabamos de decir lo manifiesta el progreso de las legislaciones modernas. ¿A quién se le ocurre creer que se castiga á un hombre que despues de haber cometido los mas atroces crímenes, lo tomala sociedad y se dedica á hacerlo bueno ; á poner en sus manos en vez del puñal el martillo ; en vez de un instrumento de destruccion, un instrumento de progreso, como lo son los del trabajo, para que se labre su propia felicidad ?

Si la sociedad tuviera el derecho de castigar por el mal causado, tendria que introducirse hasta en el fuero interno para ser algo regular su justicia ; ó lo que es otro extremo vicioso, tendria que esperar en todos los casos à que el delito se consumara para castigarlo, viniendo por consiguiente á quedar impunes los delitos frustrados, aquellos en que él manifiesta su perversidad.

Este sistema ahorra tambien ciertas aparentes contradicciones que se notaban al fijarse en la naturaleza humana. El hombre, vemos que es responsable antes Dios de su marcha por el mundo ; sino creyéramos esto negaríamos el carácter de justo que le reconocemos á ese Ser Supremo, para atribuirle solo el de bondadoso. Para juzgar la marcha del hombre por la tierra, precisamente tiene que tomar en cuenta todos sus actos, y entonces tendríamos una consecuencia que no la admite ni aun la misma justicia humana y es, que vendria á sufrirse dos castigos por un mismo delito.

Por largo tiempo se ha desconocido lo que venimos sentando y ¿cuáles han sido las consecuencias de ese error ? Ora se hacia perder al delincuente el resto de pudor que aun conservaba imponiéndole una pena infamante, obligándolo á rebajarse á sus propios ojos. Ora se le hacia delinquir ante Dios acusándose á sí mismo ó á algun inocente de crímenes que no habia cometido, por salvarse del bárbaro tormento á que se le sometia. Ora, en fin, se hacia rodar una cabeza humana por las gradas de un cadalso, con la misma facilidad con que ruedan las palabras por nuestros lábiós, ó se partia el pecho

de un hombre por medio del plomo, con la misma sangre fria con que se parte un cristal.

Por desgracia este último espectáculo no ha desaparecido aun, pues no faltan plazas públicas, esos lugares destinados á hacer agradable la vida, que se hallen adornados con ese triste signo de la muerte que llamamos patíbulo. No faltan diez mil espectadores que vayan á devorar con la vista la humeante sangre de un semejante, que vayan á sancionar con su presencia las erradas disposiciones de nuestra legislacion; y me especializo en ella, porque seria casi imposible hallar otra en que resaltaran mas los errores cometidos en esta materia, en que hayan durado por mas tiempo esos mismos errores.

¡Parece que esas leyes hubieran sido escritas con las lágrimas de las víctimas, y que hubieran venido á ser de ese modo el signo constante de su eterna protesta!

No podemos lanzar mas fuerte anatema contra esas leyes, que elogiando el buen sentido de algunos de nuestros Jueces para solo aplicarlas rara vez.

¡Desgraciada sociedad aquella en que las leyes son tan inútiles que se reporta mayor ventaja con desobedecerlas! Pareceria extraño que hubiera tanto criminal con leyes tan bárbaras, pero ya lo dijo Montesquieu, lo que hace que aumente el número de criminales no es la suavidad de las leyes sino su falta de observancia.

Nuestro estado en esa materia es atrasado, pero no hay que perder la esperanza. Tal vez en estos momentos se destruye nuestra Bastilla y se echan los cimientos de la prision modelo, de la Penitenciaría. Tal vez en este momento se balbucean en nuestro pais por vez primera los principios filosóficos del derecho de castigar.

*Mariano Pereira Nuñez.*

---

## La Educacion Popular.

### CARTA V.

Querido Hilario:

Establecí en mi última carta que el medio de reformar las condiciones sociales y políticas del país no puede ser otro que la propaganda hecha en las escuelas,

« Allí, dije, debe enseñarse á amar la virtud y á odiar el vicio en todas y cada una de sus infinitas manifestaciones.

« Allí, debe enseñarse à conocer y sostener los derechos que la naturaleza dió al hombre, para que pueda sin mengua de sí mismo dirigirse resueltamente al término de su fin providencial.

« Allí, en fin, debe enseñarse á interpretar la libertad, á distinguir-la de los abusos que la dejeneran en licencia y á fijar bien sus límites, para que no pueda venir impunemente á menoscabarla, la acción prepotente de la fuerza. »

Dando al programa de las escuelas esta estension, se abraza toda entera la vida civil y la vida política del hombre.

Educarlo en los principios que la ciencia descubre en esas dos vastas esferas de la actividad humana, formar la intelijencia y el corazón á la vez, con las fuerzas combinadas de la teoría y de la práctica, ¿no te parece que es transformarlo y hacerlo apto para el cumplimiento de sus destinos ?

No dudo que este plan de enseñanza popular hará asomar una sonrisa escéptica á los labios de mas de un *sabio erudito*; pero lo que está en la conciencia puede mas que la voluntad, que los *sabios* y que las preocupaciones vulgares. Yo pienso así, y te comunico mis pensamientos.

¿ Son estravagancias ? Quizás ; pero cumplo con el deber que me impuse al ofrecerte toda mi franqueza.

Creo haberte demostrado en mis cartas anteriores, que la masa del pueblo es incapaz de mejorarse á sí misma ; que su deseo y su voluntad se estrellan contra la naturaleza de sus creencias, de sus sentimientos y de sus ideas; creencias, sentimientos é ideas que pervirtiendo todas las nociones de moralidad y de justicia, hacen imposible un buen criterio.

Te he demostrado tambien que la regeneracion política es la base de la regeneracion civil, no tanto quizás porque esta tenga su principio lógico en aquella, sino porque mientras la primera sea lo que es, destruirá con su poderosa influencia, todo gérmen benéfico que pudiera nacer en la segunda.

Ahora bien : si es indispensable comenzar por la reforma ó el mejoramiento, como quieras, de los hábitos é ideas políticas ; si de otro

modo nada podría conseguirse provechoso ; y si ese mejoramiento debe realizarse en los espíritus que aun no han sufrido el contagio de los males que se quieren combatir ; y si esto no reconoce otro medio que la escuela ; ¿ qué mas natural, qué mas lógico, qué mas necesario, que hacer en las escuelas una propaganda filosófica, que sea á la vez social y política ?

No basta enseñar al niño que debe respetarse al prójimo, que debe amarse á Dios, y cuidarse á sí mismo ; ¿ acaso el hombre ha nacido solo para amar ? ¿ acaso la ley de su existencia se reduce á un mero sentimiento abstracto ? ¿ acaso es esa la mision directa y principal que le confió la Providencia ?

¡ N6 señor !

No me detendré en explicarte lo absurdo que me parece circunscribir el amor á Dios, á un simple movimiento del corazon ; amar al hombre solo porque es hombre ; y á sí mismo, porque es él mismo.

No me detendré á explicarte porqué creo que arriba de los impulsos irreflexivos del corazon que se eleva á los cielos, y de la consideracion sin sentido de la mera semejanza de un ser, hay un principio único, eterno é invariable, distinto del hombre, del mundo y de Dios, que dá origen racional à todos aquellos sentimientos.

Pero sí me detendré en afirmar que el hombre antes que para amar, nació para pensar y para dirigirse sin descanso al fin que le designó su autor al formarlo ; que nació ante todo para cumplir las leyes de su ser, desarrollando sus facultades, estendiendo sucesivamente los horizontes de sus nociones por el esfuerzo individual y colectivo.

Cumpla el hombre las leyes de su perfeccionamiento y habrá cumplido con Dios ; este cumplimiento será el amor mas puro y mas legítimo con que pueda honrar su grandeza.

No tiene mas mision el hombre que la de perfeccionarse indefinidamente, y para perfeccionarse, para cumplir con este deber fundamental, necesita asociarse ; asociarse civilmente, asociarse políticamente, asociarse de todos modos porque en esta mancomunidad de esfuerzos à que sus mismas afecciones inclinan al ser humano, está el principio de su obra.

De consiguiente, lo primero que tiene que saber el ser intelijente,

son las leyes generales de esas asociaciones, los principios inmutables que les descubrimos en el fondo de nuestra naturaleza.

Y nó los principios de esta sociedad con preferencia ó exclusion de la otra, no los de la familia con exclusion de los del Estado, sino simultaneamente, porque el hombre, desde que nace, nace asociado, nace siendo miembro de la familia y del Estado, es hijo y es ciudadano y tiene que conocer los derechos y los deberes que esos estados le imponen, para no ser un mal hijo, para no ser un mal ciudadano, para no ser un mal hombre.

Estas son las nociones que deben sorprender la inteligencia del niño desde que pisa los umbrales de una escuela, ya que no es fácil desde que abandona el claustro materno.

El niño debe conocerlos, no como se conocen los dogmas religiosos, porque esto importa embrutecer; no como verdades que están arriba de todo ataque, de toda controversia, arriba de la inteligencia humana; sino como axiomas que la ciencia constata todos los dias, por investigaciones sucesivas y á fuerza de discutir y de luchar.

Cada niño debe ser un pequeño filósofo; un observador de sí mismo y de las relaciones jurídicas que lo ligan á los demas de su especie.

¿Pero un pequeño filósofo y nada mas?

Esto no es todo, en mi concepto, amigo mio.

¿Qué vale observar, deducir principios, si no viene luego á sancionarlos la práctica?

Practicándolos es como se convence uno de la evidencia que encierran; es como se conoce toda su importancia, y es como se graban en la mente y en el corazon, hasta que se connaturalizan con el individuo.

Es por esto, que al lado de la enseñanza teórica, quiero la enseñanza práctica; la ciencia con la esperiencia; y es por eso tambien que te dije en mi anterior que cada escuela debe ser una familia y un Estado.

Y en efecto: ¿qué te parecería una escuela en que hubieran pequeñas familias constituidas con los primeros elementos de ella, en que alternativamente observasen todos, las distintas misiones á que han de ser llamados en su vida privada?

¿Qué te parecería una escuela de cien niños en que hubiera un pre-

sidente, legisladores, ministros de justicia y pueblo; esto es, una República en miniatura, regida por nuestra Constitución, en que en algunos días de la semana se ejercieran los derechos del ciudadano y los deberes de los magistrados; en que se discuten las leyes y los actos, en que hay infracciones y juicios, elecciones y comités, todo según nuestras leyes lo prescriben?

¿Qué te parecería?

¿Qué te parecería ver á toda una nacioncita que se subleva en masa á la simple enunciacion de un principio contrario á los derechos y libertades con que racionalmente se conocen aquellos hombrecitos?

Y dí: ¿qué influencia ejercería todo esto en la vida futura de esos niños?

¿Qué hombres saldrían de aquellas escuelas, qué ciudadanos?

Y de estos ciudadanos qué República?

Tuyo.

F. A. B.

P. S.—Escritas las líneas que preceden, he recibido tu apreciable, fecha de ayer.

Con franqueza: siento haberla recibido, porque ella me obliga, contra toda mi voluntad, á ocuparme de la carta que apareció en el último número de este periódico, falsamente dicha de Hilario.

No tenias necesidad de asegurarme que no es tuya: no te hice la ofensa de atribuírtela.

Debo vindicar á la Comision Censora del cargo que le haces por haberla dado á luz. Si alguien tiene la culpa de esto, creo que soy yo, porque dictaminé en ese sentido.

¿Crearás que lo hice por vengarme de su autor? Nó, amigo mio; solo quiero complacerlo.

Me pareció que desea ostentarse como erudito y crítico; está en su derecho; que lo ejerza y que cargue con la responsabilidad que le cabe.

Opinas que debo contestarle. Perdona: no has pensado tu consejo, ¿Qué puedo contestar?

En su escrito, de una página, me habla de Saint Beuve, de Victor Hugo, de Richelieu, de Talleyraud, de Gerónimo Paturot, de Roberto Macario, de Newton, Leibnitz y Clarke; — me cita adagios fran-

ceses, locuciones latinas, lemas de pabellones británicos ; y como si no bastara recorrer todos esos mundos, desenterrar tantos muertos y despojar de sus orijinalidades á tantos que no conoce, concluye augurándome que seré grande hombre de Estado, asegurándome que mi estilo es... algo que no he podido descifrar y prometiendo que mis cartas son el Sinaí glorioso de la elocuencia moderna

¿Qué puede contestársele á este pobre mozo ?

Él ha conseguido lo que aspiraba ; supongo que se deleitará en sus triunfos.

Yo no puedo disputarle su gloria, como no se la disputaria al *Médico á palos* de Moliere.

Adios.

F. A. B.

---

## El matrimonio

CONFERENCIA LEIDA EN EL AULA DE DERECHO CIVIL POR D. JOSÉ M. PERELLÓ

(Continuacion)

Nuestro código, siguiendo una ley Recopilada, contiene una disposicion bien justa para cortar el abuso que pueden cometer los padres y las otras personas cuyo consentimiento es indispensable, prevalidos de la facultad que la ley les concede.

Esa disposicion dá grandes facilidades para resolver pronto el caso y sin que se menoscabe en nada la autoridad paterna, dictando que si el consentimiento es negado, habrá recurso al Presidente del respectivo Tribunal de Apelaciones para que declare irracional el disenso, que el procedimiento será verbal, que el fallo se pronunciará sin expresion de los fundamentos y que solo habrá recurso por el Tribunal de Apelaciones cuyo auto sea revocatorio ó confirmatorio, causará ejecutoria.

Llegada la edad de 25 y 23 años respectivamente, los hijos pueden contraer matrimonio libremente sin necesidad de adquiescencia de los padres, sin necesidad ni de ese acto respetuoso que exige el C. F. y algunos otros, disposicion tan justamente criticada porque como dice Mr. Mittermaier « que mas bien que acto respetuoso debería llamarse irrespetuoso puesto que el hijo envia una notificacion al padre como



un acreedor á un deudor » y tiene en efecto suma razon, porque á qué prolongar hasta una edad como la de 30 años ese acto respetuoso ? Los hijos á la edad de 25 no han llegado á una edad madura ? No saben, en efecto, el paso que van á dar ? Si el padre le niega el consentimiento, desde que poco importa á esa edad, el hijo va á dejar de contraer el matrimonio proyectado ? No: lo que hará es mandarle al padre las otras dos notificaciones que se exigen y en seguida casarse. Semejante artículo seria inútil y el legislador ha hecho bien al no dictar una ley que si algun objeto tiene es producir males.

Otro de los impedimentos que analizo es el respecto al tutor ó curador ó sus descendientes, cuando desea casarse con la persona que ha tenido en guarda y es « que no podrá verificarse el matrimonio mientras que fenecida la guarda no haya recaido aprobacion judicial de las cuentas de su cargo, » rendicion de cuentas que no puede ser dispensada por nada ni por nadie.

Esta disposicion es de una justicia palpable, por la sencilla razon que el tutor ó curador que hubiese administrado mal los intereses de la persona que el padre ó la ley puso á su cargo por escapar á las responsabilidades civiles, por escapar á la pena de que se hubiera hecho reo, se casaria con ella, ó bien, abusando de su autoridad la haria casar con alguno de sus descendientes.

Tampoco se procederá á la celebracion del matrimonio de la viuda hasta pasados 301 dias despues de la muerte del marido, por la razon que la criatura, segun el art. 190, se considera concebida durante el matrimonio cuando nace dentro de los 300 dias siguientes á su disolucion, y sino se hubiera incluido este impedimento, fácilmente se comprenden las dificultades insuperables que se presentarian para saber á qué matrimonio pertenece la criatura si al primero ó al segundo, y por consiguiente á cual de los dos heredará, pero no existiendo ese inconveniente, por ejemplo, si la mujer hubiese quedado en cinta, podrá casarse despues del alumbramiento, disposicion que es tambien aplicable en todo al caso de nulidad del matrimonio.

Esta disposicion, cuyo orijen es el derecho romano, la habian consignado las Partidas estableciendo, como ellas dicen, el *año de luto* é imponiendo por pena á las que violasen la ley, el ser consideradas como de mala fama «e deve perder, dice el testo, las arras ó las donaciones

que le fijó el marido finado e las otras cosas que le ouiese dexado en su testamento é decienlas auer los fijos que fincaren del.»

Pero la Novísima Recopilacion, sin considerar las ventajas inmensas de esa ley, abolióla.

Nuestro Código ha hecho perfectamente bien en volverla á restablecer, modificándola como era natural, porque el legislador no puede, aun cuando sea tal su voluntad, infamar lo mas mínimo cuando el acto no trae consigo ese efecto, como ha hecho tambien perfectamente al no hacerle perder las donaciones, porque las mas de las veces estas no existen; y desde que así aconteciera, la pena seria aplicable á una y á otra no, segun tuviesen ó no donaciones habiendo violado ambas los preceptos del legislador : por esa razon ha procedido mejor este cuando dispone solo la aplicacion de una multa proporcionada á las facultades de la multada como veremos ahora.

Veamos, en fin, el último impedimento de los que analizo y es que ni la autoridad eclesiástica, ni la civil en su caso permitirá el matrimonio del viudo ó viuda que trate de volver à casarse, sin que se le presente certificado judicial en que conste haber hecho el inventario de los bienes que está administrando y pertenezcan á los hijos de su precedente matrimonio ó sin que preceda informacion sumaria de que el viudo ó viuda no tiene tales bienes á su cargo ó no tiene tales hijos bajo su potestad y la madre viuda tiene ademas el deber de acreditar que ya se ha provisto á sus hijos de tutor, quedando sujeta á lo dispuesto en el titulo de la patria potestad, porque por las segundas nupcias la madre pierde la patria potestad que liberalmente nuestro código le concede.

Ademas, el padraastro no puede ser tutor de su entenado; y como podrian, no haciéndose el inventario de los bienes espresados, confundirse estos con los del nuevo matrimonio y los que pertenecen á la madre, es mas que conveniente, es justa la disposicion.

Ahora si por ventura alguna de esas formalidades, es decir las que prescriben los art. 105, 111, 112, 113 y 114 no han sido llenadas, el Código autoriza, aun cuando el matrimonio se declare válido, para que el agente ó promotor fiscal haga condenar al Juez de Paz en una multa de 500\$ y á los contrayentes ó á aquellos bajo cuya potestad obraron, en otra proporcionada á sus facultades.

## VII

Pasaré en seguida á ocuparme de las formas que deben preceder al matrimonio entre individuos cuya comunión religiosa no es el catolicismo.

No en todos los tiempos el legislador se ha ocupado con preferencia de esas formalidades; para ellos eran entonces simples accesorios que no merecian aun ni el trabajo de dirigirles una sola mirada, no en todas las épocas se ha comprendido que el matrimonio interesa á la familia, que interesa á toda la sociedad, porque él viene á producir un cambio de estado y porque es necesario establecer formas y garantías, no por mero gusto, sino para que la libertad del consentimiento no sea una mentira, porque como dice la ley de las Partidas «casándose en cubierto semejan que sabian que algun embargo avia entre ellos porque lo non debian facer ó á lo menos que lo non quisieron saber.»

Para comprobar lo dicho, no hay sino dirigir una mirada á la cuna de la civilizacion, á Roma; allí se vé que las formas que precedian al matrimonio, en el rigor de la palabra, no existian.

Celebrábase solo en el seno del hogar y ante los dioses penates, rodeado de todos los miembros de la familia; sabíase solo que eran esposos per la posesion notoria de ese estado. Se les veia juntos, se trataban como tales esposos, esa era, pues, su única publicacion. El consentimiento seguido de la tradicion real, hé ahí la forma de matrimonio.

Pero los inconvenientes que nacen de semejante procedimiento saltan, puede decirse así, á nuestras miradas.

El cristianismo que vino á modificarlo todo, desde las leyes mas respetadas hasta las costumbres mas arraigadas en el seno de las sociedades antiguas, hizo obligatorio la publicidad del vínculo que deseaba contraerse.

Las costumbres no abandonaron de golpe el campo en que habian dominado durante tantos y tantos años. Los matrimonios ocultos, sin publicaciones, sin conocimiento prévio, eran numerosos, produciendo consecuencias bien perniciosas.

Fué necesario que apareciese el Concilio Tridentino, fué necesario

que apareciesen en el mundo nuevas leyes sancionadas con terribles anatemas, fué necesario que se declarase *ipso jure* el matrimonio celebrado sin publicaciones previas (que podian dispensarse como aun hoy sucede) sin que asistiera el Párroco y dos ó tres testigos y sin que se labrara una acta en la que constase el nuevo estado.

Apesar de todo, la Iglesia no consiguió un triunfo radical, tuvo que transijir en algo con las inveteradas costumbres, cuya base era el paganismo.

Benedicto XIV, ese pontífice que en la legislación eclesiástica es lo que D. Alfonso el sabio en la civil, admitió matrimonios secretos y bien secretos, para aquellas personas que hubiesen vivido en concubinato, creyéndoseles lejitimos esposos é imponiendo solo el conservar una triste acta sin firma de testigos en la Secretaria del obispo de la diócesis y obligando á llevar los hijos que tuviesen, al Obispo ó Provisor para que su nacimiento se hiciera constar tambien en la misma secretaria, bajo pena sino se efectuara así, dar á conocer á todos, el matrimonio que se habia contraido.

Todos los que han estudiado Derecho Canónico habrán conocido al instante que me refiero á los matrimonios de conciencia, segun la expresion de Donoso.

Hoy los legisladores, todo al contrario, á lo que obligan es á la publicidad porque el estado de las personas no debe ser un misterio impenetrable que produzca, merced á la mala fé, consecuencias deplorables.

Nuestro código en ocho artículos bien claros, que no se prestan á interpretacion de ningun género, establece esas formalidades bien necesarias—publicacion, testigos, desimpedimento, celebracion por la autoridad competente y por fin conservacion del acta ó partida.

Veamos cómo desarrolla esos requisitos que todos los códigos, cualquiera que sea el sistema seguido, consignan en sus pájinas.

Deben primero hacer constar los que desean contraer matrimonio, que no existe impedimento dirimente ni impediante que los prohiba realizar su voluntad, debiendo hacerlo ante el Juez de Paz del domicilio de cualquiera de los contrayentes, el que para que llegue á noticia de todos fijará un edicto que contendrá las circunstancias prescritas en el art. 91, en la puerta del Juzgado por espacio de 8 dias y

siendo diversos los domicilios de los contrayentes, pedirá el juez ante quien se inició el espediente, que fije el juez del otro domicilio por igual tiempo un edicto semejante, y que le participe en seguida si ha habido ó no denuncias de impedimento, acompañándola en caso afirmativo.

Si llegara á denunciarse algun impedimento dirimente por el Fiscal de lo Civil, Defensor de menores ó cualquier otra persona en vista de la intimacion que se hace al público en el edicto, la admitirá el juez solamente por escrito, mandándola agregar al espediente con notificacion á los novios y fijando el término que crea conveniente para que él que ha hecho la denuncia pruebe los extremos en que la funda.

La discusion de esa denuncia no se efectuará por escrito que haria interminable la cuestion; no, se hará en método verbal, con audiencia del ministerio público como representante de la sociedad á quien interesa que esos matrimonios nose lleven á efecto y el Juez de Paz sentenciará dentro de diez dias contados desde el vencimiento del término que para la prueba se hubiese señalado si es ó no procedente la denuncia, sentencia que podrá apelarse ante el Juzgado Ordinario y que deberá seguir un juicio verbal y fallar definitivamente dentro del plazo acordado al Juez de Paz pero sí contado desde que subió el espediente en apelacion.

Se vé, pues, claramente por estas pocas disposiciones, las grandes facilidades que nuestro código dá para resolver pronto ese punto.

No se eterniza el espediente merced á escritos, notificaciones y apelaciones. A lo sumo 30 dias y el fallo definitivo se pronuncia.

Ahora si la denuncia se declarase improcedente, cosa que puede muy bien suceder por no faltar alguien que forme oposicion por solo el placer de hacer mal ó por otros móviles mezquinos, entonces el Juez lo condenará en las costas, costos, daños y perjuicios, exceptuando solamente de esta pena, como es natural, al ministerio público ó agente de este.

No habiendo habido denuncia ó si esta se rechazara por no tener razon de ser, el Juez de Paz celebrará entonces el matrimonio, en público, *pro tribunali* segun la espresion del Código, aun cuando por circunstancias graves, por ejemplo, un matrimonio *in extremis*, faculta el artículo . . . . para que se celebre fuera del juzgado, re-

quiriendo tanto para uno como otro, cuatro testigos parientes ó extraños que para este caso es lo mismo, recibiendo la declaracion de los novios de que quieren ser marido y mujer, concediendo sin embargo el artículo... derecho á que pueda celebrarse por medio de apoderados.

En seguida el juez declarará *que en nombre de la ley quedan unidos en matrimonio legitimo é indisoluble*; levantando una acta que contendrá las circunstancias que espresa el artículo 97 y que no son otra cosa sino medios indispensables para constatar el estado de esas personas, acta ó partida de que dará copia á los co trayentes si estos lo exigieren así.

El original lo remitirá al Juzgado Ordinario para que el Alcalde lo archive en su oficina, previa transcripcion de la partida en el registro de matrimonios civiles, estando obligado en caso de pedirlas los interesados, á darles cópias literales certificadas de esa partida, la que hará fé en juicio sin perjuicio del derecho que corresponda á los que tengan interés en impugnar en todo ó en parte las declaraciones que esos documentos contengan ó la identidad de las personas.

He ahí pues, lo he dicho hace un instante, cómo nuestro código de una manera bien sencilla establece las formalidades previas al matrimonio de los disidentes para que llegue á conocimiento de todos, para que se oponga el que se crea con razon para ello, para que el estado de las personas pueda constatarse en todo tiempo, en el momento que se tenga necesidad de hacerlo. A mi juicio, es imposible buscar mas sencillez.

Voy á concluir esta conferencia, ya demasiado larga, viendo cuáles son los efectos de la declaracion de la nulidad del matrimonio ya sea el contraido *in facie ecclesie* ya el contraido civilmente.

Desde el instante que la sentencia pase en autoridad de cosa juzgada, se pondrá tanto por el Párroco encargado del Registro como por el Alcalde Ordinario, al márgen de la respectiva partida, una nota en que conste la declaracion de nulidad.

(Concluirá)

---

## Sobre la Conferencia Masónica

Hemos recibido de nuestro amigo De la Hanty la carta que publicamos á continuacion: ella esplica los motivos que le han privado de cumplir el compromiso que, galantemente, tenia empeñado con nosotros:

Sr. Editor de *El Club Universitario*.

Señor y amigo:

Siento en el alma no poderle cumplir mi promesa. Una indisposicion me privó de asistir á la Conferencia Masónica que tuvo lugar el Domingo, y como por otra parte, no conozco trabajo alguno de los que en ella se presentaron, me es imposible llenar, ni en parte siquiera mi promesa.

Pero no será la última Conferencia Masónica que tenga lugar, ni la mas importante: otras se sucederán, y entonces tendré el placer de satisfacer á vd. Su affmo. S. S.

Q. B. S. M.

*Josè de la Hanty.*

Casa de vd. Noviembre 22 de 1871

---

## Seccion poética

---

### El aullido

Pacífico animal, ¿qué movimiento  
 Tu instinto agita, cuando al son pausado  
 De armónico instrumento  
 El nocturno silencio y leve calma  
 De que gozara mi vivienda alteras  
 Con triste aullido, que penetra el alma?  
 ¿Será porque en cadenas  
 Te tiene tu amo tímido amarrado?  
 Y ¿estás tú, por ventura, condenado  
 A sufrir, á lo humano, duras penas?  
 En tu pecho no cabe

Libre impulsión, ni ciencia en tu cabeza:  
 Autómata, te nombran.... Mas ¿no yerra  
 La ciencia filosófica? ¡Quién sabe!  
 ¿Quién jurar osa si la madre tierra,  
 Si el vegetal, y todo cuando vida  
 Tiene en naturaleza,  
 No sufre y se lamenta  
 Cual este bruto que mi angustia aumenta!  
 ¡Ah, Señor! Y si el cáliz de tristeza  
 Los resortes conmueve y la aspereza  
 De estas máquinas vivas, á quien diste  
 Apenas movimiento,  
 ¿Qué mucho que el endeble filamento  
 De humano corazón, al tan profundo  
 Y rudo golpe de dolor no tiemble?  
 ¿Cómo la esencia aérea  
 Del vago sentimiento  
 Podrá á su fuerza resistir? ¡Oh, mundo!  
 ¡Oh, bella vida! oh, corazón! sublimes  
 Sereis para las gentes,  
 Que corren como niños inocentes  
 Tras dicha nunca hallada:  
 Yo no os entiendo; para mí sois nada.

Esta idea á un vejete sugería  
 La clamorosa voz de un can vecino;  
 Y entregándose al sueño luego al punto  
 Quedó como un difunto.  
 «¡Soberbio desatino!»  
 Discurrió un moceton que vió al dormido  
 Y oía tal cual frase entrecortada  
 De *vida, corazón, niños y nada,*  
 Y que no sé por qué estaba afligido,  
 «Si á esto llaman vivir, ¿cómo es, Dios mío,  
 Que estando yo despierto  
 Me veo como un muerto?»

La música cesó su melodía,  
 Su grito el can, el viejo su murmullo,



Sus razones el mozo, ¡ hasta la luna  
 Plácida en el ocaso se escondia !  
 ¡ Qué horror, gran Dios ! ¿ Para esto tanto orgullo ?  
 Pasó la noche ; el sol en todo brilla.....  
 Y es que el dolor, las lágrimas, el vago  
 Presentimiento del futuro estrago,  
 Todo en el mundo iguala, todo humilla.

DANIEL GRANADA.

---

### Mosaico

---

Ayer tarde hemos recibido un artículo del señor P. D. contestando á un editorial de *La Tribuna* sobre Chile y España: en el próximo número le daremos un lugar preferente.

Discúlpenos, intertanto, nuestro amigo.

\*  
 \* \*

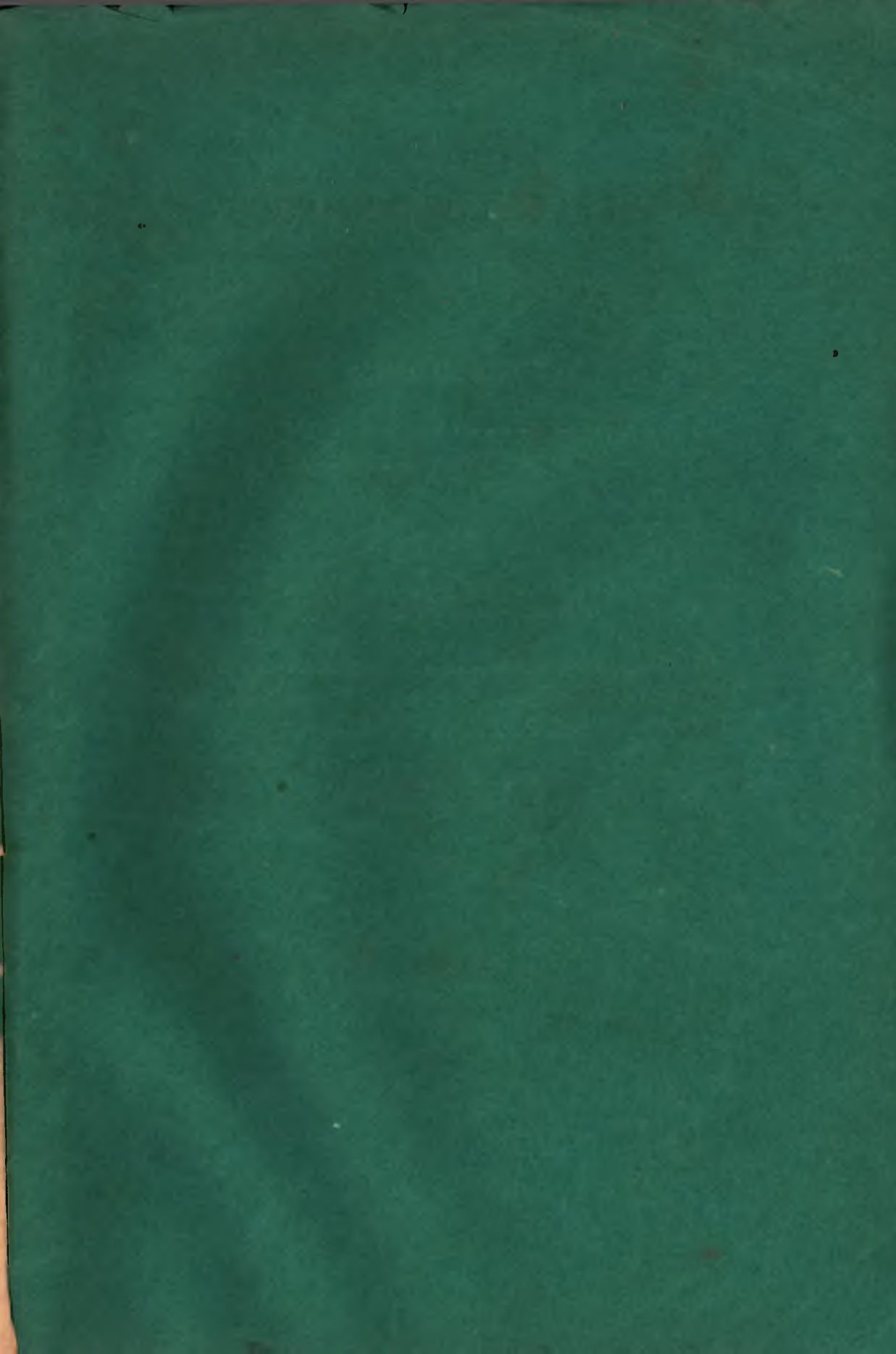
Nuestro ilustrado compatriota el Dr. D. Pedro Visca acaba de abrir su consultorio médico en la calle 25 de Mayo núm. 309. A la justa fama de que viene precedido el Dr. Visca, parecemos inútil agregar una palabra mas.

Horas de consultorio médico-quirúrgico, de once á doce de la mañana y de tres á cuatro de la tarde para enfermedades de la vista.

\*  
 \* \*

Nuestro colega *La Nueva Generacion*, periódico redactado por jóvenes estudiantes y que veria la luz pública en la vecina capital, ha dejado de aparecer desde el Domingo último. Segun el colega, la causa que motiva el cese de dicha publicacion es la proximidad de los exámenes, á los que tienen sus redactores que consagrar el tiempo como estudiantes.

---



# APARECE LOS DOMINGOS

---

## SUSCRICION:

Por mes. . . . . 1.20  
Números sueltos. . . . . 0.30

---

## PUNTOS DE SUSCRICION

Libreria Argentina de Ibarra. . . . . Cámaras número 74  
Libreria y encuadernacion. . . . . Treinta y Tres núm. 110  
Oficina del periódico . . . . . 18 de Julio núm. 57.

## EN BUENOS AIRES

Libreria del Colejlo. . . . . Bolivar 54.

---